



**Expediente 2012-581**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA.**

**8 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario, informándole que se presentó incidente de regulación de honorarios y solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**8 de noviembre 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente encuentra el Despacho que la doctora Astrid Alvarez Camargo, radicó memorial a través del correo institucional del Despacho, reiterando la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentada el 27 de enero de 2016, al cual no ha surtido tramite alguno y solicitando además se oficie al Consejo Superior de la Judicatura a fin que se de inicio a proceso disciplinario contra el doctor Numan Mozo Perez.

De otro lado se observa solicitud de ejecución de sentencia radicada por el doctor Numan Mozo Perez, el 21 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se resolverán las solicitudes en el orden en que fueron presentados.

**1. Del incidente de desacato.**

En el presente caso se observa que la demandante señora Nurys Guerrero Martínez, otorgó poder al doctor Numan José Mozo Perez, el 13 de febrero de 2015, de manera posterior el abogado actuó dentro del proceso en la audiencia celebrada el 25 de septiembre de 2015 y fue aceptado como apoderado de la demandante.

De forma posterior el 27 de enero de 2016, la doctora Astrid Alvarez Camargo, radica solicitud de incidente de regulación de honorarios.

Al respecto se tiene que la regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el



profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debe el despacho remitirse a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS, que señala:

*“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”*

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere *i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado, y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.*

En ese orden, se tiene que la audiencia en la que actuó el doctor Numan José Mozo Perez como nuevo apoderado judicial de la demandante data del mes de



septiembre de 2015 y la solicitud de la doctora Alvarez Camargo, fue presentada en el mes de enero de 2016, quiere decir lo anterior que no se presentó dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se reconoció al doctor Mozo Perez, como abogado de la demandante; en consecuencia el mismo es extemporáneo y por ello se impone rechazarlo de plano.

## 2. De la solicitud de ejecución de sentencia.

El 21 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la demandante, solicita se libre mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia en contra de **COLPENSIONES** y a favor de su poderdante, señora **NURYS ESTHER GUERRERO MARTINEZ** y de sus hijos **LUIS CARLOS Y SHAILA PAOLA ACOSTA GUERRERO**.

No obstante, el 5 de mayo de 2021, **COLPENSIONES** radicó memorial aportando acto administrativo por medio del cual indica que dio cumplimiento al fallo judicial; así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de ejecución de sentencia, se ordenará que a través de la secretaría se traslade a la parte demandante la resolución No. SUB233430 del 29 de octubre de 2020, aportada por la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** el incidente de desacato propuesto por la doctora Astrid Alvarez Camargo, por extemporaneo conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Por secretaria desele traslado a la parte demandante la resolución No. SUB233430 del 29 de octubre de 2020, aportada por la entidad demandada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELAMARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Hoy, 9 de noviembre 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 39  
KN